REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00037-00

I. En atención a los escritos allegados por el Dr. ARISTIDES URIBE RAMÍREZ, con los cuales acredita el poder conferido por ALBEIRO DE JESÚS SALAZAR RESTREPO y JOSÉ JESÚS GALEANO BAYER, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 26 de enero de 2022.

Por lo tanto, se les significa a los codemandados, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuentan con tres (3) días para solicitar en la secretaría la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

II. En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ARISTIDES URIBE RAMÍREZ, con T.P. No. 99.552 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de todos y cada uno de los demandados arriba referidos, artículo 74 del C.G.P.

III. En atención al escrito remitido por el Dr. JOHN JAIRO ZULUAGA CALLE, con el cual pretende se admita REFORMA a la demanda, se dispone REQUERIR al togado, a efectos que de cumplimiento a las exigencias contempladas en el artículo 93 del C.G.P., en especial el numeral 3º, que refiere: "…*es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*"

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95b446ea098a38aed0054187a9ef06677e1e6a899baa4bacb49a2794147518c

Documento generado en 03/02/2022 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica